

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **031**

Fecha: 06/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00130	Ordinario	MARIA NANCY GARCIA LIZCANO	AGREMIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA ASMEPCOL	Auto de Trámite REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2019 00317	Ordinario	SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto de Trámite REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2019 00346	Ordinario	ISAURO OYOLA PRADA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ENLACE INDUSTRIAL	Auto de Trámite REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2019 00371	Ordinario	FLORALBA MESA SARMIENTO	COMFAMILIAR DEL HUILA	Auto de Trámite REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2019 00391	Ordinario	CARMENZA POLANIA RIOS	JOSE GREGORIO MURILLO QUIROZ/PANADERIAS CHANTY PAN Y PASTELERIA PARE Y COMA	Auto de Trámite REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2019 00600	Ordinario	LIDA ROCIO PASCUAS GARCIA	BIESTAR Y PROTECCION INTEGRAL J.C. S.A.S.	Auto de Trámite REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2020 00039	Ordinario	RAFAEL ARMANDO MENDEZ LOZANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES, TENER POR INVALIDA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2020 00130	Ordinario	MARIA DORIS IPUZ	BANCO DE BOGOTA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A BANCO BOGOTA, TENER POR INVALIDA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00200	Ordinario	JOSE MARIA DE VIVERO VERGARA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES Y COLFONDOS, TENER POR INVALIDA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS	03/03/2023		
41001 31 05002 2020 00220	Ordinario	RAFAEL ANTONIO NOME LIN FIERRO	AZA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	Auto de Trámite TENER LA DEMADA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2020 00429	Ordinario	CAROL VICTORIA PEREZ CASTRO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2021 00435	Ordinario	YENIFER CAROOLINA GUEVARA GRIMALDI	ELCY QUIMBAYA ROJAS, Propietaria del establecimiento de comercio APARTA HOTEL ANA CAHONA	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR DEMANDA DE RECONVENCION OFICINA JUDICIAL REPARTO JUZG MPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA Y EL PROCESO AL JUZG 4	03/03/2023		
41001 31 05002 2021 00446	Ordinario	YINETH CARDOZO LOZANO	CENELIA PERDOMO MENDEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente CONTESTADA LA DFEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2021 00478	Ordinario	EDGAR QUIROGA MORA	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR INVALIDA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2021 00485	Ordinario	PEDRO NOVAL YAÑEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR INVALIDA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00487	Ordinario	YESID CHAVARRO BARRIOS	ECOLIMPIA S.A.S. E.S.P.	Auto de Trámite DEJAR SIN EFECTO LOS NUMERAL 1,2 Y 3 DEL 14/07/2022, DENEGAR REFORMA DE DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2021 00488	Ordinario	LIBARDO OBANDO LOAISA	HERDEROS INDETERMINADOS DE ARGEMIRO OLAYS PERDOMO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2021 00498	Ordinario	MARLENE NIEVA PUENTES, representada por MAURICIO CABRERA NIEVA con CC 1075260515	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR INVALIDA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2021 00505	Ordinario	ARTURO ANDRES POLANCO BELTRAN	TUBODRILLING INSPECTION CAMPANY S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR INVALIDA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2021 00517	Ordinario	ALEXANDER DIAZ VARGAS	CONFIPETROL S.A.S	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR INVALIDA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2021 00518	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA DEL ROSARIO MUÑOZ CALDERON	CAJA MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE NEIVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2021 00525	Ordinario	GUIOMAR ADELA HERRERA LADINO	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS	Auto de Trámite TENER POR INVALIDA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION, EXHORTAR A LA PARTE ACTORA PARA QUE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA	03/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00526	Ordinario	LUIS GABRIEL RODRIGUEZ ROJAS	SURENVIOS S.A	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR INVALIDA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		
41001 31 05002 2021 00535	Ordinario	YEISSON STICK RODRIGUEZ QUINTERO	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	03/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 06/03/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MARIA NANCY GARCIA LIZCANO
Demandado	ASMEPCOL Y OTRO
Radicado	41001-31-05-002-2019-00130-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 2, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd263c627a2ea182e5657f2d0740a196e344ebae6af675329c2474d220ae5e0a**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO
Radicado	41001-31-05-002-2019-00317-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 2, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e2b1de56f464a4f2e94f432abb9c5789d65351a6c6397ec7283782e3f3eb6d**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ISAURO OYOLA PRADA
Demandado	DICORP SAS Y OTRO
Radicado	41001-31-05-002-2019-00346-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 2, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab96deec06a93b0b79086153d4236bac6e79af86caa928db80a4ebae46719c1c**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	FLORALBA MESA SARMIENTO
Demandado	COMFAMILIAR DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2019-00371-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 3, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° **RECONOCER** personería a la abogada, Dra. Laura Camila Cuenca Scarpetta, para actuar como apoderado judicial de la demandada.

3° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1639c4ff55899f87e7c1c67277ae67830430e727c3e6fd7ade87263963df1190**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CARMENZA POLANIA RIOS
Demandado	JOSE GREGORIO MURILLO Y OTRO
Radicado	41001-31-05-002-2019-00391-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 3, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c55086ccffa4bcc672d3f5eac6694d22ac71506435033ab4218b91f78a16f1**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	LIDA ROCIO PASCUAS GARCIA
Demandado	PROTECCION INTEGRAL JC SAS Y OTRO
Radicado	41001-31-05-002-2019-00600-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 4, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ORDENAR a la secretaria del juzgado que remita la información pedida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b2bb14b8b900188d355dd535f0c65be90ff3ec24189dd5202c2e2616986aa2**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	RAFAEL ANTONIO NOMELIN FIERRO
Demandado	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Radicado	41001-31-05-002-2020-00220-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha diecinueve (19) de enero de 2023, el Juzgado dispuso devolver la contestación de la demanda, para que la demandada Axa Colpatria Seguros de Vida S.A, procediera a su corrección, quien allegó oportunamente escrito, anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

4° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

PP
[41001310500220200022000](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220200022000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612989c33500bab206de7a2d16bb0158b541bb50aa97997ed45f0ba79771aade**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	RAFAEL ARMANDO MENDEZ LOZANO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2020-00039-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de

las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada Administradora Colombiana Colpensiones; notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers, para actuar como vocera judicial y a la abogada Dra. Yolanda Herrera Murgueitio y al abogado Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP
[41001310500220200003900](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220200003900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524521f3bedcd275e9128380bd070e0fbb5b8902d864514576670781e55b0636**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MARIA DORIS IPUZ
Demandado	BANCO DE BOGOTA y otros
Radicado	41001-31-05-002-2020-00130-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada Banco de Bogotá; notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la abogada Yeudi Vallejo Sánchez, para actuar como apoderado judicial de la demandada Banco de Bogotá, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP
[41001310500220200013000](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180c7b4c9f5396013574ad33119e3b1c7119341292cf5379a93c398c6a11f015**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JOSE DE MARIA VIVERO VERGARA
Demandado	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A
Radicado	41001-31-05-002-2020-00200-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Como la parte actora no allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda, se considera invalida al no existir prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se les reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrán notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone

¹ PDF014,015,16.

informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada Colpensiones y Colfondos S.A; notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5°RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers, para actuar como vocera judicial y a la abogada Dra. Yolanda Herrera Murgueitio y al abogado Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° RECONOCER personería a la abogada LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, para actuar como apoderada judicial de la accionada Colfondos S.A.

7° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

8° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

9° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

P.P [41001310500220200020000](https://www.ramajudicial.gov.co/41001310500220200020000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5915009600983ba04bb6f513273893d557c2c64afd210d2bebfc009b02614942**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CAROL VICTORIA PEREZ CASTRO
Demandado	COMFAMILIAR DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00429-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1-Mediante proveído de fecha cinco (05) de diciembre de 2022, el Juzgado dispuso tener a la demandada Comfamiliar del Huila notificada por conducta concluyente, anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

4° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

PP
[41001310500220200042900](https://www.ramajudicial.gov.co/41001310500220200042900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0998ae4bc906db0b7fd5abe3c15e78b82ec4fc637c909fabd519427d8bb0d4c**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	YENIFER CAROLINA GUEVARA
Demandado	ELCY QUIMBAYA ROJAS
Radicado	41001-31-05-002-2021-00435-00

I.- ASUNTO

Verificar la notificación de la demanda, procedencia de la demanda de reconvencción y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Previo envío del citatorio que trata el artículo 291 del CGP al demandado para que compareciera a notificarse del mandamiento de pago, la parte demandada presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, por lo que a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida.

2.- Ahora bien, la accionada presenta demanda de reconvencción pretendiendo la declaratoria de la existencia de un contrato de arrendamiento de inmueble urbano y la mora en el pago del canon.

Esta demanda será rechazada pues se carece de competencia para conocer de la misma al tenor de lo dispuesto en los artículos 2 y 75 del CPTSS, quedando el proceso para la primera audiencia.

Se dispondrá remitir la demanda de reconvencción al juez competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del CGP.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a la demandada por contestada.

2° ORDENAR remitir la demanda de reconvención a la Oficina Judicial de Neiva para reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

3° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER al abogado, Dr. Marco Tulio Peña Saenz, para actuar como apoderado judicial de la accionada.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso del proceso.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59f66b9b0d7fe16b98a36b37b3da8e8ea4301c435f388bf59d5a3cbd90b17bf**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	YINETH CARDOZO LOZANO
Demandado	CENELIA PERDOMO MENDEZ
Radicado	41001-31-05-002-2021-00446-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora NO allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada, esta presentó respuesta a la demanda por medio de abogado, a quien se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° **TENER** la demanda por contestada.

3° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

4° **RECONOCER** personería al abogado Dr. Justo German Toledo, para actuar como apoderado judicial de la parte accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f343ef90d21de29cc328959a9ecdffc34ebf32c2f30fc3f9bbd788e30db6efc5**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	EDGAR QUIROGA MORA
Demandado	MUNICIPIO DE NEIVA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00478-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado Dr Carlos Enrique Gutierrez Repizo, para actuar como apoderado judicial del Municipio de Neiva, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f23e8bbaa0c33737987f901e63239aeb4fa50d165851433405fa09a88f292b**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	PEDRO NOVAL YAÑEZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2021-00485-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a a su abogado, Dr. Alvaro Javier Alarcón Girón, para actuar como apoderados judiciales de la parte accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd654552f2e7c12b755c89de64259e904dc7c9f9469b60bbe6332990262bc2a8**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	YESID CHAVARRO BARRIOS
Demandado	ECOLIMPIA SA Y OTROS
Radicado	41001-31-05-002-2021-00487-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- El 19 de noviembre de 2021 el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, en atención a la reforma de la demanda y en virtud de la cuantía de las pretensiones, resolvió remitir el proceso a los juzgados laborales del circuito de Neiva, siendo asignado a este juzgado, quien por auto del 14 de julio de 2022, admitió la demanda y corrió traslado de la misma. A su vez, se dispuso que la parte actora, notificara el auto admisorio de la demanda personalmente.

2.- No obstante lo anterior, conforme a lo regulado en el artículo 139 del CGP, la declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces, razón por la cual, en este asunto se verifica admitida la demanda inicial y contestada.

3.- En esa medida pierde objeto y se dejará sin efectos lo concerniente a la notificación del auto admisorio respecto de la demanda inicial, así como su traslado dispuesto en el auto del 14 de julio de 2022, pues esta decisión, mas que un auto de admisión, debió ser avocar conocimiento, por lo que se hará el respectivo ordenamiento de saneamiento dado que los autos sin apego a la ley no atan al juez.

3.- Ahora bien en punto de la reforma de la demanda presentada se denegará merced a que no integrada en un solo escrito como lo requiere el artículo 93 numeral 3 del CGP, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del CPTSS, por consiguiente, quedando el proceso, quedando el proceso para la primera audiencia en su tramite primera instancia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22

de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DEJAR sin efectos jurídicos lo numerales 1, 2 y 3 del auto del 14 de julio de 2022, según lo expuesto, y en su lugar, se entenderá que AVOCO el conocimiento de este asunto conservando validez las actuaciones cumplidas hasta la declaratoria de incompetencia del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

2° DENEGAR la reforma a la demanda según lo expuesto.

3° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

4° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e730d67033a52ae811fd4ad4d7139a12902b304a46e253766801241e83123828**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	DARNELLY GUTIERREZ TOVAR Y OTRO
Demandado	LEONAR VARGAS PEREZ Y OTROS
Radicado	41001-31-05-002-2021-00488-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 28 de junio de 2022, se admitió la demanda y por contera su reforma, que fueran remitidas por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, en donde fue admitida la demanda, se dio respuesta a la misma, se designo curador ad litem para los herederos indeterminados de Argemiro Olaya Perdomo. Por lo que se consideran validas dichas actuaciones conforme lo dispone el artículo 139 del CGP.

2.- Por su parte los demandados Leonor Perez y los herederos determinados de Argemiro Olaya Perdomo, dieron respuesta a la demanda por medio de abogado, por lo que a esté se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a la parte demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° TENER la demanda por contestada.

3° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

4° RECONOCER personería al abogado Dr. Jhon Jairo Ayala Avendaño, para actuar como apoderado judicial de Leonor Perez y los herederos determinados de Argemiro Olaya Perdomo en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3249cad1fd82ba9b0edd2e3092a64140631a14685f47b1dc527cd02af5c4d56a**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MAURICIO CABRERA NIEVA en representación de MARLENNE NIEVA PUENTES
Demandado	MUNICIPIO DE NEIVA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00498-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de

las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado Dr. Orlando Rodríguez Rueda, para actuar como apoderado judicial del Municipio de Neiva, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013a65ed9e4eb6da72cf66bf44ad2e5b428c4df115adbe2c51705ec7aa00a68f**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ARTURO ANDRES POLANCO BELTRAN
Demandado	TURBODRILLING INSPECTION COMPANY SAS
Radicado	41001-31-05-002-2021-00505-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de

las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado Dr. Juan Manuel Guerrero Melo, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb798289a39e2cbebc42f768db49b3a34e889559e00961bb43183d55fb4f8aa**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ALEXANDER DIAZ VARGAS
Demandado	CONFIPETROL SA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00517-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Alvarez Lievano Laserna SAS y a la abogada Dra. María Lucia Laserna Angarita, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7013cf46280dd6780ea6dea213b0d39cd31a1e62e23618b8b2db3c78c87881**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: CLAUDIA PATRICIA DEL ROSARIO
MUÑOZ CALDERON
Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR SA,
COLFONDOS SA Y MUNICIPIO DE NEIVA
Radicado : 41001310500220210051800

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personerías jurídicas, contestaciones de demanda y adición del auto admisorio de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora solicita la adición o aclaración del auto admisorio de la demanda vinculando a la AFP Colmena, hoy absorbida por la AFP Protección, la cual, será denegada por inoportuna habida cuenta que debe ser presentada dentro del termino de ejecutoria de la decisión cuestionada si se tiene que ésta fue notificada por estado el 15 de julio de 2022 y aquella fue presentada el 5 de septiembre de ese mismo, de conformidad con lo regulado en los preceptos de los artículos 285, 287 y 296 del CGP, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del CPTSS.

2.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22

de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR la solicitud de aclaración y adición del auto admisorio de la demanda según lo motivado.

2° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

3° TENER a las demandadas Colfondos SA, Porvenir SA, Colpensiones y el Municipio de Neiva, notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada por dichas entidades.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. Yeudi Vallejo Sánchez, Dr. Orlando Rodriguez Rueda, Dr. Alejandro Miguel Castellanos López y a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de Colfondos SA, Municipio de Neiva, AFP Porvenir SA y Colpensiones, respectivamente, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben

dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c8da1b12839f99d98c485713d969b479b643db38639cb072a84eefcb1e4923**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: GUIOMAR ELENA HERRERA LADINO
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
PROFESIONALES DE LA SALUD CMPS
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00525-00

I ASUNTO

Verificación de la notificación de la demanda y resolver sobre la solicitud de fijar fecha y hora para las audiencias que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

II CONSIDERACIONES

1 La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante mensajes de datos enviado al correo electrónico denunciados en la demanda¹.

Como la notificación por mensaje de datos incumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, relacionado con el acuse de recibido del accionado, se tendrán por invalida.

2.- En ese orden de ideas, se advierte que en este asunto aun se encuentra pendiente de realizar en debida forma las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda y el consecuente control de termino de traslado y de reforma de la demanda según lo dispone los artículos 28, 41 y 74 del CPTSS.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior se debe exhortar a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda en debida forma y por cualquiera de las formas previstas en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

¹ Archivos 012

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos al demandado según lo motivado.

2° EXHORTAR a la parte actora para que notifique personalmente el auto admisorio de la demanda al demandado en debida forma y por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: 41001310500220210052500

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b192ce2db4090b6a4fe22572c3cc5f4114bd6387346bdb741205ce826696ba22**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS GABRIEL RODRIGUEZ ROJA
Demandado: SUR ENVIOS SAS
adicado : 41001310500220210052600

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personerías jurídicas, contestaciones de demanda e impulso del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Con lo anterior, se considera resuelta la solicitud de impulso del proceso, anotando nugatoria la de inadmitir la contestación de la demanda por no serle enviada al demandante copia de la misma mediante el correo electrónico, puesto que, tal requisito, no se encuentra consagrado para el efecto establecido en el artículo 31 del CPTSS.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR la solicitud de aclaración y adición del auto admisorio de la demanda según lo motivado.

2° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

3° TENER a las demandada, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. Jhonatan Andrés Avendaño Giraldo, para actuar como apoderado judicial de la accioanda, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal positivamente y negativamente respecto de la inadmisión de la contestación de la demanda según lo expuesto.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75fd4b93bde01602274bc6ca679e67b213ccaa7388e1c2c10ca35d95d4a3c06**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : YEISSON STICK RODRIGUEZ QUINTERO
Demandado : PROSEGUR SA
Radicado : 41001310500220210053500

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente, según se verifica con la fechas de acuse recibido del mensaje de datos y radicación de la contestación, dio respuesta a la demanda , la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526ede1bd2b492cc75ca365e80e656680162bacb4fe0a9145b8d11727df4cf2f**

Documento generado en 03/03/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>